



QUARTO, VEINTE  
AÑO DE MIL SE  
CIENTOS NOVENTA

Señor Administrador Gab. & Rentas  
provinciales, y hasta tanto se susponda  
celebrar el Remate de este Abasto para el  
año venidero

Lo Undécimo que el Excmo. Sr. Conde de Camilla si deben  
exigirse los diez de Alcasal y licencias que  
abengaron el Molino de Hierro que en esta  
villa tiene el Sr. Jefe de la Inquisición de  
Murcia, y el que disfruta el Convento de  
Monjas de esta villa, por quanto debe pagar  
tante como propietario de dicho molino, ad  
quirido después del Concordato, y Arrendamiento  
el Poreador de la Encomienda de esta villa,  
Respecto de que estas tres fincas están en  
Arrendamiento. y deben pagarse para la  
tribución en la Clase de Fines Cebiles

Lo Duodécimo que por lo Respectivo al Ramo de  
Aguardiente para cebidos puros, y que  
tome el Encargado de Rentas de Publicas  
quino se pueda hacer Aguardiente de  
Fuerza para venderlo por mayor ni por  
menor: Que el Excmo. Sr. Conde no fue

